

RESOLUCION No. 136-78 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 2 de mayo de 1978, que deja sin efecto el párrafo b) del Art. 2 de la Ley No. 221 de 1971 y sus modificaciones, sobre el incentivo otorgado para la importación de soldaduras metálicas o no y su fundente.

(Listín Diario - 8 de junio de 1978 - Pág. 10-A).



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECTORIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL
de Interés para los Importadores

Por este medio se hace de público conocimiento que de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley No. 221 sobre Incentivo a la Pequeña Industria y Actividad Artesanal de fecha 18 de noviembre de 1971, modificada por la Ley No. 340 del 29 de mayo de 1972, el Directorio de Desarrollo Industrial en su sesión del 2 de mayo de 1978, decidió dejar sin efecto el párrafo b) del Art. 2 de la Ley No. 221 y sus modificaciones, sobre el incentivo otorgado para la importación de soldaduras metálicas, revestidas o no y su fundente. Decisión que consta en la Resolución No. 136-78 de dicho organismo del 2 de mayo de 1978, que expresa lo siguiente:

VISTO: El Art. 3 de la Ley No. 221 y sus modificaciones que señala que: "en ningún caso se permitirá la importación con los impuestos que señala la presente ley sobre maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y accesorios, materias primas y materiales cuando éstos se produzcan en el país, en cantidad suficiente y en calidad y a precios competitivos incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor hasta determinar su costo en almacén.

VISTO: El párrafo II del Art. 3 de la Ley No. 221 y sus modificaciones que señala que: la aplicación del Art. 3 queda a cargo del Directorio de Desarrollo Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el párrafo b) del Art. 2 de la Ley No. 221 y sus modificaciones, sobre el incentivo otorgado para la importación de soldaduras metálicas o no y su fundente, que grava con un impuesto único de un 10% ad-valorem.

SEGUNDO: Esta disposición no es aplicable a las importaciones de soldaduras metálicas, revestidas o no y su fundente en los casos en que estén amparadas por cartas de crédito abiertas a más tardar el día 8 de junio de 1978, así como en los casos de importaciones de esa naturaleza realizadas bajo el sistema de cobranzas, que a más tardar el día 8 de junio de 1978, hayan sido puestas a bordo del transporte que las trasladará al país.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los dos (2) días de mes de mayo de 1978.

VICTOR GOMEZ BERGES
 Secretario de Estado de Industria y Comercio
 Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial